

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1713

Max Jhonny Fernández Saucedo

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

"LEY TRANSITORIA DE INCENTIVOS Y CONDONACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES"

Artículo 1. (OBJETO). - La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto establecer medidas fiscales transitorias de incentivos y condonación de tributos municipales en beneficio a los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios o poseedores de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres registrados en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, para los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios o poseedores de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres registrados en el Gobierno Autonómico Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (ALCANCE). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, serán aplicadas a:

- a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA).
- b) Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 21 de junio de 2024.

Artículo 4. (CONDONACION). - Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios o poseedores de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres que realicen sus pagos durante la vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal, gozarán de los siguientes beneficios:





- a) Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios o poseedores de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres con deudas tributarias que realicen sus pagos dentro de la vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal, entre las gestiones comprendidas 1995 a la 2022, se beneficiarán con el 100% (cien por ciento) de descuento en multas e intereses del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA), pudiendo el contribuyente imputar el pago a la gestión de su elección y/o en pago total único.
- b) Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios o poseedores de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres con deudas tributarias que realicen sus pagos dentro de la vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal, se beneficiarán con el 100% (cien por ciento) de descuento en multas e intereses, al Impuesto Municipal a las Transferencia e Impuesto Municipal a las transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, que hubiesen acaecido hasta el 21 de junio de 2024 pudiendo el contribuyente imputar en pago total único.

Artículo 5. (DESCUENTOS). - I. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios o poseedores de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres con deuda tributaria de gestiones anteriores hasta la gestión 2015, que realicen el pago de esta deuda tributaria, se beneficiarán con un 50% (cincuenta por ciento) en el pago de su Tributo Omitido del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA), pudiendo el contribuyente imputar el pago a la gestión de su elección y/o en pago total único.

II. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios o poseedores de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres que realicen un pago total de las gestiones comprendidas entre 2016 al 2022, se beneficiarán con un 30% (treinta por ciento) de descuento en el pago del Tributo Omitido del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA).

III. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios o poseedores de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres que realicen el pago del Tributo Omitido del Impuesto a las Transferencias de Bienes Inmuebles o Vehículos Automotores (IMT), se beneficiarán con el descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el pago de sus minutias de transferencia cuyo hecho generador hubiese acaecido entre el 01 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 2015.

IV. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios o poseedores de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres que realicen el pago del Tributo Omitido del Impuesto a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles o Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), se beneficiarán con el descuento del 30% (treinta por ciento) en el pago de sus minutias de transferencia cuyo hecho generador hubiese acaecido entre el 01 de enero de 2016 hasta el 21 de junio de 2024.



333-3438



info@concejomunicipalscz.gob.bo



334-8349



www.concejomunicipalscz.gob.bo



Calle Sucre N° 100
esquina Chuquisaca



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



V. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios o poseedores de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres que tengan facilidades de pago vigentes y deseen acogerse a los beneficios de la presente Ley Autonómica Municipal, establecidos en los párrafos I y II del presente Artículo, podrán hacerlo siempre que presenten la solicitud de anulación de su facilidad de pago correspondiente.

Artículo 6. (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACIÓN Y ETAPA DE EJECUCIÓN).

- I. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios o poseedores de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley Autonómica Municipal, aun encontrándose en proceso de fiscalización y/o determinación de la deuda tributaria o en etapa de ejecución tributaria, inclusive.

II. Se considera en curso los Procesos de Fiscalización y/o Determinación Tributaria, cuando los siguientes actos administrativos se encuentren notificados:

- a) Inicio de fiscalización puntual o integral.
- b) Inicio de verificación y/o control.
- c) Vistas de Cargo.
- d) Resoluciones Determinativas.

III. Se considera en curso la ejecución tributaria, cuando los siguientes actos administrativos se encuentren notificados:

- a) Resoluciones Determinativas o Sancionatorias Firmes.
- b) Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
- c) Autos de Multas Firmes.
- d) Resolución de Plan de Pago, cuando los pagos hubieran sido incumplido total o parcialmente.
- e) Liquidación emergente de Resoluciones Determinativas Mixtas.

Artículo 7. (VIGENCIA). - Las personas naturales y/o jurídicas propietarias o poseedores de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres bajo cualquier título que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ley Autonómica Municipal, podrán realizarlo hasta el día 30 de agosto de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Municipal y estará vigente hasta el 30 de agosto de 2024.

Segunda. - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



Tercera. - De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías -SEA para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

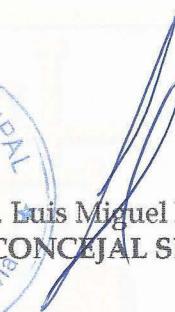
DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Única. - Quedan abrogadas y derogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


PNDC. Jose Antonio Alberti Uzqueda
PRESIDENTE EN EJERCICIO


Sr. Luis Miguel Fernández Rea
CONCEJAL SECRETARIO


CONCEJO MUNICIPAL
Santa Cruz - Bolivia

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 25 de julio de 2024


Sr. Max Jhonny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL

